



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Centro de Capacitación Workforce Limitada", R.U.T. N° 77.256.710-3, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **96** /

Puerto Montt, **15 ENE. 2013**

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 25 de septiembre de 2012, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Los Lagos, Don José Luis Allancán Sandoval, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación, "Centro de Capacitación Workforce Limitada", RUT N° 77.256.710-3, en adelante "El OTEC", domiciliado en Avda. 11 de septiembre 2155, comuna de Providencia, Región Metropolitana, representado legalmente por Don Raúl Correa Silva, RUT N° 11.266.057-7, respecto del curso, "Liderazgo personal y emprendimiento", código sence 1237865927, código de acción 4.129.558, a ejecutarse en el domicilio Del Salvador N° 21, comuna de Puerto Varas, región de Los Lagos, en las fechas comprendidas desde el 03 de septiembre de 2012 hasta el 25 de septiembre de 2012, específicamente en el horario de 15:00 a 19:00 horas, los días lunes y martes, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente:

a) El relator no está informado al Servicio Nacional.

3.- Que por Acta de Fiscalización N° 446 se solicitaron los descargos respectivos al OTEC ya singularizado.

4.- Que mediante correo electrónico recepcionado con fecha 18 de octubre de 2012 el OTEC en cuestión informa el posterior envío de los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, Don Raúl Correa Silva indica en forma sustancial lo siguiente:

(a) "...Le escribo porque recién hace unos pocos días me enteré de la situación producida en uno de nuestros cursos y que Ud. Supervisó en Puerto Varas el día 25 de septiembre con las actas 445 y 446. Le pido que me espere hasta el lunes o martes para enviarle los descargos correspondientes".

5.- Que el OTEC no presentó descargos para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata.

6.- Que el informe de fiscalización N° 446 que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC en comento, registra una multa anterior en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

#### RESUELVO:

1.- Aplícase al OTEC "Centro de Capacitación Workforce Limitada", R.U.T. N° 77.256.710-3, por las infracciones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución, las siguientes multas administrativas a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente;

a) Multa equivalente a 04 UTM, en razón que "Todas aquellas conductas que no se encuentren expresamente indicadas en los artículos anteriores, que contravengan lo dispuesto en el Estatuto y sus respectivos Reglamentos, y que no importen la aplicación de la medida de cancelación del organismo en conformidad al Estatuto, serán calificadas por el Director Regional respectivo, quien podrá aplicarles las multas consignadas en el artículo 72, dependiendo de la gravedad de la misma", conducta sancionada en el artículo 76, del Reglamento General de la ley

19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.

  
SEBASTIAN TORREALBA ALVARADO  
DIRECTOR REGIONAL (PYT) SENCE  
REGION DE LOS LAGOS

STA/KHH/JAS/jas

Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.



**SENCE**

Ministerio del  
Trabajo y  
Previsión Social

Gobierno de Chile

**SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD**

**INFORME INSPECTIVO REGIONAL**

Código: DJU-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 1 de 2

Versión : 0

Fecha Versión: 29.04.2010

Fecha de la Inspección 25 / 09 / 2012

Folio N° **446**

**I. Identificación de la entidad fiscalizada**

Nombre: Centro de Capacitación Workforce Ltda.

Rut: 77.256.710-3

Domicilio: Avda 11 de septiembre 2155, Providencia

Nombre Representante Legal: Raúl Correa Silva

Rut representante legal: 11.266.057-7

**II. Identificación acción de capacitación**

Programa: Franquicia Tributaria

Nombre curso: Liderazgo personal y emprendimiento

Código: 1237865927

Orden de compra:

Fecha Inicio y Término: 03/09/2012 al 25/09/2012

Horario: Lunes, Martes de 15:00 a 19:00 hrs

Relator/a: Renato Donoso

Número de participantes: 24

Presentó modificación del curso SI  NO  fue autorizado por:

Pagos cursados (indicar resolución)

Suspendió pagos SI  NO  fecha \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_

**III. Hechos Irregulares**

- a) Relator no informado a Sence.

**IV. Acreditación de los hechos irregulares**

Acta de fiscalización, firmada por Relator.

**V. Descargos (pronunciarse sólo respecto del hecho irregular, indicar fs )**

- a) Ante el hecho, el OTEC indica (fs 08): "Le escribo porque recién hace unos pocos días me enteré de la situación producida en uno de nuestros cursos y que Ud. Supervisó en Puerto varas el día 25 de septiembre con las actas 445 y 446. Le pido que me espere hasta el lunes o martes para enviarle los descargos correspondientes". *NOTA DEL FISCALIZADOR: Corresponde a Correo electrónico fechado 18 de octubre. No hay envío de descargos o de correo con posterioridad a esa fecha.*



**SENCE**  
Ministerio del  
Trabajo y  
Previsión Social

Gobierno de Chile

**SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD**

**INFORME INSPECTIVO REGIONAL**

Código: DJU-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 2 de 2

Versión : 0

Fecha Versión: 29.04.2010

**VI. Tipificación del hecho sancionable**

- a) Artículo 76 del Decreto 98 de 1997: "Todas aquellas conductas que no se encuentren expresamente indicadas en los artículos anteriores, que contravengan lo dispuesto en el Estatuto y sus respectivos Reglamentos, y que no importen la aplicación de la medida de cancelación del organismo en conformidad al Estatuto, serán calificadas por el Director Regional respectivo, quien podrá aplicarles las multas consignadas en el artículo 72, dependiendo de la gravedad de la misma", por cuanto no informó a Sence al relator asociado al curso.

**VII. Agravantes / Atenuantes**

El OTEC presenta una sanción del tramo Dos en sistema, pagada a la fecha.

**VIII. Propuesta del Fiscalizador**

Visto que el OTEC no presentó descargos, se entiende que renuncia a su derecho en esta parte del proceso, y es opinión de este fiscalizador la aplicación de sanción del Tramo Tres, de 03 a 15 UTM por la irregularidad detectada.

  
V° B°  
JAS

  
**JOSE LUIS ALLANCAN SANDOVAL**  
Nombre y firma del Fiscalizador

Con fecha 26/11/12 el Director Regional (PYT) que suscribe:

Ratifica propuesta Fiscalizador (a)

Modifica propuesta Fiscalizador (a) Especifique

---

Rechaza propuesta del Fiscalizador (a) Especifique

---

  
**SEBASTIAN TORREALBA ALVARADO**  
DIRECTOR REGIONAL (PYT)  
SENCE REGION DE LOS LAGOS